

CONVENIO DE DONACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTO DEPORTIVO**ATP 400M-2**

En Santiago, a 24 de enero de 2025 entre **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, RUT N° [REDACTED], empresa de giro Industria de Alimentos, debidamente representada por doña Macarena Malandre Godoy, cédula de identidad N° [REDACTED] y por doña Macarena Barrios Quezada, cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], Región Metropolitana, en adelante "EL DONANTE", por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN 99 UNO**, RUT N°65.089.995-4, representada por María Loreto Barriaga Castro, Gerente, RUTN° [REDACTED] en adelante "EL DONATARIO", exponen que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°19.712 del Deporte, en el Decreto N°34, de 2017, que Aprueba Nuevo Reglamento de Donaciones con Fines Deportivos Sujetas a la Franquicia Tributaria de la Ley del Deporte, del Ministerio del Deporte, y en la Circular N°81, de 2001, del Servicio de Impuestos Internos (SII), los comparecientes, vienen en suscribir el Convenio de Donación y Ejecución de Proyecto a que se refiere el artículo 64, inciso segundo de la Ley citada.

SEGUNDO: Por Resolución RM-01149/2023 del 12 de septiembre de 2023, del Director de la Región Metropolitana, del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el IND", se resolvió incorporar al Registro Público de Proyectos Deportivos Susceptibles de Donaciones Sujetas a Franquicia Tributaria, en adelante "el Registro", el **Proyecto Deportivo Código N°2313040014**, denominado **ATP 400M-2**, en atención a ello el DONANTE viene en formalizar la entrega de **\$ 26.180.000 (veintiseis millones ciento ochenta mil pesos)** al DONATARIO, para la ejecución de las actividades, adquisiciones y gastos contemplados en el Proyecto Deportivo señalado.

TERCERO: El DONATARIO cumplirá fielmente los objetivos y metas del proyecto, designará a los responsables técnicos que correspondan, presentará al IND la Ficha Anexa respectiva con quince (15) días hábiles de anticipación a la ejecución del proyecto, ejecutando las actividades detalladas en el Formulario de Postulación del Proyecto individualizado en la cláusula precedente. En tal sentido se obliga a observar fielmente lo dispuesto en las Bases Administrativas del Concurso Público que le sirvió de antecedente para su incorporación al Registro y las demás instrucciones que al efecto disponga el IND, debiendo informar a este último del estado de avance del proyecto y de su ejecución final presentando los informes respectivos en las siguientes fechas:

Informe final, en un plazo de 30 días desde la fecha final de ejecución.

PSH MGA

CUARTO: En la ejecución del proyecto el DONATARIO deberá estarse a lo establecido en el Formulario de Postulación del Proyecto Deportivo Código N°2313040014, y deberá cumplir fielmente con las normas técnicas, administrativas, financieras, contables y de gestión impuestas por el IND y por el SII, las que para todos los efectos legales se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

QUINTO: Los recursos donados se aportarán en una cuota y de acuerdo al siguiente calendario fijado por las partes de común acuerdo según las necesidades de ejecución del proyecto:

CUOTA N°1	\$ 26.180.000.-	Enero 2025
------------------	------------------------	-------------------

SEXTO: Las partes comparecientes declaran estar en conocimiento de que la Dirección Regional Metropolitana, del IND, realizará por sí misma o a través de terceros, un seguimiento anual del proyecto, emitiendo un Informe de Resultados que se remitirá al SII, al DONANTE y al DONATARIO, dentro de los tres primeros meses de cada año.

El DONATARIO se obliga a elaborar, anualmente, el informe dispuesto en la Resolución Exenta N°204, de 2009, del S.I.I., que establece nuevo formato de la Declaración Jurada N°1828, sobre el Estado de Ingresos y Uso de Donaciones recibidas con fines deportivos. Un ejemplar de dicho informe deberá remitirse por el DONATARIO a la Dirección Regional del SII correspondiente a su domicilio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, inciso final, de la Ley N°19.712, el incumplimiento a lo dispuesto precedentemente será sancionado en la forma prescrita en el N°2, del artículo 97 del Código Tributario, siendo solidariamente responsables del pago de la multa respectiva, los administradores o representantes legales del DONATARIO.

SÉPTIMO: En el evento que se suspendiere definitivamente por cualquier causa la realización del Proyecto y hubiere recursos disponibles no utilizados, el DONANTE podrá elegir otro proyecto del Registro, o bien, destinar estos recursos a la Cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, FONDEPORTE, de la Región respectiva.

Al efecto, el IND comunicará al DONANTE, por correo certificado dirigido a su domicilio fijado en este Convenio, el hecho y las circunstancias de la suspensión del Proyecto, señalándole un plazo, el que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días hábiles, para expresar su voluntad sobre el destino de los recursos.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el DONANTE hubiere expresado y comunicado formalmente al Instituto su voluntad, se entenderá que destina los recursos efectivamente aportados y no utilizados en el proyecto, así como el resto de los recursos comprometidos o por aportar, a la Cuota Regional del FONDEPORTE de la Región respectiva.

Tanto el DONANTE como el DONATARIO expresan desde ya su conformidad con lo establecido en el inciso anterior y se obligan a realizar, en el caso señalado, todos los actos necesarios para cumplir con la destinación efectiva en la referida Cuota Regional, facultando irrevocablemente al IND, en este acto, para adoptar todas las medidas tendientes a cumplir con dicha destinación.

PH MGA

OCTAVO: En toda publicación, escrito, propaganda o difusión de cualquier naturaleza en los que se haga mención al DONANTE, deberá especificarse que la donación se encuentra acogida a los beneficios tributarios establecidos en la Ley del Deporte.

NOVENO: Por el presente instrumento, DONANTE y DONATARIO, se obligan a proporcionar al IND todos los antecedentes relativos a la entrega de recursos, ejecución del proyecto y, en general, cualquier antecedente relacionado con el proyecto deportivo ingresado al Registro que le sean requeridos, en forma ágil y oportuna. Asimismo, se obligan a facilitar la supervisión técnica y de gestión que deba efectuar la respectiva Dirección Regional del IND.

DECIMO: El DONATARIO que otorgue certificados por donaciones que no cumplan las condiciones establecidas en la Ley N°19.712 y en el Reglamento o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquel al que se efectuó la donación, deberá pagar al Fisco el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe, más intereses, multas y reajustes.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de los cuales, deberá quedar uno en poder de cada parte y uno en poder de la Dirección Regional Metropolitana, del IND, dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de su emisión.

Personerías.

La personería de Macarena Malandre Godoy y Macarena Barrios Quezada para representar a **Empresas Carozzi S.A.**, consta de escritura pública otorgada con fecha 23 de marzo de 2022, ante el Notario Público de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña María Loreto Barriga Castro para actuar en representación de **FUNDACIÓN 99 UNO** consta en acta N°1 con fecha 17 de febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2015, en la Notaría de Humberto Quezada Moreno.



Macarena Malandre Godoy
p.p. EMPRESAS CAROZZI S.A.



Macarena Barrios Quezada
p.p. EMPRESAS CAROZZI S.A.



María Loreto Barriga Castro
p.p. FUNDACION 99 UNO

PRX

MBR